

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 25, FRACCIONES VIII, IX, X, XII, XIII Y XV, 26, 38, 39, 45 FRACCIONES I, VI, XXIX, XXXVI Y XXXVIII, 93, 94, 95 y 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 22 FRACCIONES I, II, XI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITE EL “ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO”, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el quince de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Que en términos del Artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

TERCERO. Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en lo sucesivo Ley local), dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley local, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley local, se prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

SEXTO. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley local y demás normatividad aplicable en la materia, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Instituto), mediante acuerdo plenario de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, aprobó el *“Padrón de Sujetos Obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco”*, mismo que define al conjunto de organismos ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información en nuestra entidad federativa, siendo modificado por acuerdo del Pleno del Instituto en fecha veintiocho de marzo del presente año.

SEXTO. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General), que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

SÉPTIMO. Que el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, aprobó los *“Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia en el Estado de Tabasco”* (En lo sucesivo Lineamientos Técnicos Locales), relativos a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley local.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales en comento, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados, los organismos garantes en el país realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se destaca que esta primera verificación a realizarse no tendrá para los Sujetos Obligados efectos vinculantes con lo

establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

DÉCIMO. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 al 83 de la Ley General y 76 al 91 de la Ley local así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I y XXXVIII de la Ley local, y del artículo 22, fracciones I, XI y XV del Reglamento Interior vigente, corresponde al Instituto interpretar y vigilar las multicitadas Ley General y Ley local en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.

DÉCIMO CUARTO. Que en el ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley local respecto al procedimiento de verificación oficiosa y denuncia de particulares por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 76 a 91 de la Ley Local.

DÉCIMO QUINTO. Que por último, los artículos 93, 94, 95 y 103 de la Ley local, establecen que el Instituto, vigilará que las Obligaciones de Transparencia que publican los Sujetos Obligados cumplan con la Ley en la materia, asimismo, dichas acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual, las cuales tienen por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 76 al 91, según corresponda a cada Sujeto Obligado y demás disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBAN** los Lineamientos que regulan los Procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación en todo el Estado de Tabasco; tienen por objeto regular los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la falta de actualización de las mismas y el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las referidas obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 2. En la substanciación del procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, se deberá privilegiar en todo momento, los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, sencillez, objetividad y prontitud.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones de Verificación:** El mecanismo a través del cual el Instituto validara el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el Estado.
- II. **Captura de Pantalla:** Imagen capturada del Portal de Transparencia y/o Plataforma del Sujeto Obligado Denunciado, al realizar la Diligencia.
- III. **Comisionado Ponente:** Comisionado del ITAIP que le correspondió por turno aleatorio conocer respecto del procedimiento de una denuncia.
- IV. **Comisionado Presidente:** Comisionado Presidente del ITAIP.
- V. **Denuncia por Incumplimiento:** Procedimiento que se inicia a instancia del particular ante el Instituto por el incumplimiento del o de los Sujetos Obligados a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco, o por falta de actualización de las mismas.
- VI. **Denunciado:** Sujeto Obligado al cual se le atribuye el incumplimiento de alguno(s) de los supuestos contenidos de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley.
- VII. **Denunciante:** La persona que sin acreditar interés jurídico presenta al Instituto, en términos legales, una Denuncia con motivo de una posible infracción por parte de un Sujeto Obligado a las disposiciones relativas a las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.
- VIII. **Días:** Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se entenderán computados por días hábiles.
- IX. **Dictamen de Verificación de Obligaciones de Transparencia:** Determinación realizada por el Pleno, en la que se emite juicio sobre las acciones realizadas en la Diligencia de Verificación de las Obligaciones de Transparencia Ofisiosa, respecto de si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales o bien, incumple con dicha normatividad y se emiten los

- requerimientos, recomendaciones u observaciones pertinentes para cumplir debidamente.
- X. Diligencia de Verificación de Obligaciones de Transparencia Oficiosa (Diligencia Oficiosa):** Actuación realizada por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia, para la substanciación de las verificaciones oficiosas, en la que se describe las acciones realizadas en la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia, la información localizada y sus conclusiones, así como la inserción de capturas de pantalla; respecto de si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales o bien, incumple con dicha normatividad.
- XI. Diligencia de Verificación de Obligaciones de Transparencia por Denuncia (Diligencia por Denuncia):** Actuación realizada por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia, para la substanciación de las denuncias por incumplimiento, en la que se describe las acciones realizadas en la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia, la información localizada y sus conclusiones, así como la inserción de capturas de pantalla; respecto de si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales o bien, incumple con dicha normatividad.
- XII. Incumplimiento:** Inobservancia de alguno(s) de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia previstos en la LTAIPET, realizada por un Sujeto Obligado Denunciado en el término legal.
- XIII. Informe justificado:** Justificación por escrito que debe rendir el Denunciado relacionado con la Denuncia interpuesta en su contra.
- XIV. Instituto (ITAIP):** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Ley (LTAIPET):** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- XVI. Lineamientos (LPDIVSC):** Lineamientos que regulan los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.
- XVII. Lineamientos Técnicos Estatales:** Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia en el Estado de Tabasco y sus Anexos.
- XVIII. Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- XIX. Notificación:** Acto por el cual se comunica al Denunciante, al Sujeto Obligado, el contenido de las actuaciones dictadas en un procedimiento de Denuncia.
- XX. Obligación de Transparencia Común:** Las obligaciones establecidas en el artículo 76 de la Ley, las cuales le corresponden cumplir a todos los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco de conformidad con lo aprobado en las Tablas de Aplicabilidad.
- XXI. Obligación de Transparencia Específica:** Las obligaciones establecidas en los artículos 77 al 91 de la Ley, las cuales le corresponden cumplir a Sujetos Obligados específicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y de conformidad con lo aprobado en las Tablas de Aplicabilidad.
- XXII. Obligación de Transparencia:** Información Pública que por disposición legal se debe difundir en el Portal de Transparencia de los Sujetos Obligados, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que medie requerimiento alguno para ello.
- XXIII. Padrón de Sujetos Obligados:** El Padrón de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco aprobado por el Pleno del Instituto.
- XXIV. Partes:** Son partes en el procedimiento de las Denuncias por Incumplimiento, el Sujeto Obligado denunciado y la persona denunciante.
- XXV. Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- XXVI. Pleno:** Órgano Colegiado compuesto por los tres Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXVII. Portal de Transparencia:** Sistema electrónico web, en el que un Sujeto Obligado debe publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la LTAIPET.
- XXVIII. Procedimiento de Verificación:** El establecido en los presentes Lineamientos para verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en sus dos vertientes, la Denuncia por Incumplimiento y la Verificación Oficiosa.
- XXIX. Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:** Documento en el que consta el orden y metodología que se empleará en la verificación oficiosa a los Sujetos Obligados, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno.
- XXX. Resolución:** Determinación que emite el Instituto por unanimidad o mayoría de votos, aprobada por el Pleno en la que resuelve una denuncia.
- XXXI. Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):** Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la LTAIPET.
- XXXII. Sujeto Obligado (SO):** Los organismos integrantes de los Tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Órganos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas, Ayuntamientos, Personas Físicas, Personas Morales, Sindicatos y Fideicomisos que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

- XXXIII. Unidad:** Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia del ITAIP, encargada de evaluar los Portales de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados, de acuerdo con el artículo 33 QUATER del Reglamento Interior del Instituto.
- XXXIV. Verificación Censal:** Modalidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia que se realiza de manera oficiosa a la totalidad de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco de conformidad con el Padrón.
- XXXV. Verificación Muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco, que se realiza seleccionando una muestra aleatoria de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de al menos un cincuenta por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.
- XXXVI. Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia:** Revisión al Portal de Transparencia y/o al SIPOT, con la finalidad de constatar que la información de las obligaciones de transparencia que le corresponden a los Sujetos Obligados conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto, se encuentre publicada, completa y actualizada de conformidad con la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales. Esta revisión será realizada por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia ya sea por la interposición de una Denuncia por Incumplimiento o de forma Oficiosa.
- XXXVII. Verificador:** El personal adscrito a la Unidad responsable de la verificación de los Portales de Transparencia y el SIPOT.

Artículo 4. En los procedimientos de Denuncias por Incumplimiento y en el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 5. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

Artículo 6. Todas las sanciones establecidas en la ley serán impuestas por el Pleno.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 7. Toda persona por sí misma o a través de su representante, tiene el derecho de Denunciar ante el Instituto, en cualquier momento, la falta de publicación o de actualización de información por parte de los Sujetos Obligados Denunciados contenida

en cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El Instituto es la autoridad competente en el Estado de Tabasco para recibir, conocer y resolver las Denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones I, V, VIII, XXXI y XXXII, 97, así como demás relativos y aplicables de la LTAIPET.

Artículo 8. Las Denuncias podrán presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por medios electrónicos:
 - a) A través de la Plataforma, específicamente en el apartado de Denuncia.
 - b) Por correo electrónico dirigido al Instituto en la siguiente dirección electrónica: denuncias@itaip.org.mx, administrado por la Oficialía de Partes de la oficina del Comisionado Presidente.
- II. Por escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, mismo que deberá ser presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del ITAIP, para lo cual podrá utilizar el formato de Denuncia consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.itaip.org.mx/images/pdf/itaip_formatodenuncia.pdf

Artículo 9. La Denuncia deberá contener al menos, los siguientes requisitos para su admisión:

- I. Nombre del Denunciante; si es su deseo proporcionarlo y opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos. En ningún momento estos datos podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la Denuncia.
- II. Nombre del Sujeto Obligado Denunciado.
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando se presente una Denuncia por escrito, se deberá señalar domicilio dentro de la zona urbana donde tenga su sede la oficina principal del Instituto. En este caso, el servidor público encargado de realizar la notificación se constituirá en el domicilio indicado para tal efecto en día y hora hábil y la notificación se hará con quien se encuentre que cuente con capacidad legal, sino fuera el caso el notificador dejará un aviso con la precisión de que se le notificará por estrados.

Cuando el denunciante no señale domicilio, señale uno fuera de la zona urbana del Instituto o no proporcione correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

Los Denunciantes que interpongan su Denuncia por medios electrónicos, se entenderá que aceptan que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.

- IV. Hechos que denuncia, precisando con claridad el artículo o artículos, así como fracción y/o inciso en su caso, del incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que se trate.
- V. Se podrá adjuntar los elementos de prueba que se estimen necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

Artículo 10. Si la Denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior o no se exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en su caso, se deberá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, sobre los errores de forma y fondo de los que, en su caso, adolezca su escrito de denuncia, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para subsanar dichas omisiones y errores el Instituto deberá concederle un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la Denuncia.

Cuando el denunciante no de cumplimiento a la prevención formulada, la denuncia se desechará debiendo notificarlo a la persona interesada en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 11. La Denuncia procederá cuando se advierta incumplimiento por parte de algún Sujeto Obligado del estado de Tabasco, a cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 76 al 91 de la LTAIPET en su caso, o falta de actualización de las mismas.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del denunciante, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose que las partes puedan presentar, de manera escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 12. Procede el desechamiento de una Denuncia cuando:

- I. El Instituto haya conocido anteriormente de la denuncia respectiva y haya resuelto en forma definitiva.
- II. El particular no hubiera desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.
- III. La Denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia contenidas dentro de los artículos del 86 al 91 de la Ley.
- IV. La Denuncia se refiera al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.
- V. La Denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.
- VI. Sea presentada por algún medio distinto a los señalados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

En todo caso, el Denunciante contará con el derecho para hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.

Artículo 13. El Instituto resolverá el Procedimiento de Denuncia conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibida la Denuncia, el Comisionado Presidente del ITAIP la registrará en el Libro de Gobierno respectivo, le asignará el número de expediente y la turnará al Comisionado Ponente que conforme al turno corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o desechamiento. Lo anterior en un plazo que no exceda de un día hábil.

En los dos días siguientes al que haya sido turnada la Denuncia respectiva, el Comisionado Ponente registrará e integrará el expediente y deberá realizar un análisis oficioso del contenido de la denuncia a efecto de resolver sobre su admisión o desechamiento según corresponda, para lo cual advertirá si se actualiza alguna situación por la cual debiera ser desechada por improcedente, o por no ajustarse a los supuestos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Una vez emitido el acuerdo relativo, deberá notificarlo a las partes en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La notificación del auto de admisión de la denuncia, a los Sujetos Obligados, se realizará por vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Denunciado que aparezca en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Pleno.

Las subsecuentes notificaciones de los autos y demás determinaciones que se dicten en el procedimiento, se realizarán a los Sujetos Obligados a través de la dirección de correo electrónico oficial que hubieren señalado para oír y recibir notificaciones y, en caso de no ejercerse este derecho, se efectuarán a través de aquella a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las notificaciones a los órganos internos de control, terceros o a cualquier otro que debiera tener intervención en el procedimiento; se les realizarán en la forma que se determine por parte del Comisionado Ponente.

- II. En el acuerdo que tenga por admitida una Denuncia, se deberá requerir al Sujeto Obligado denunciado para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remita al Instituto un informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados. En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá a la Unidad, a efecto de que proceda a realizar la Diligencia por Denuncia, en la que se deberá constatar virtualmente el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley y la falta de actualización a las mismas, en un plazo de cinco días hábiles; una vez vencido el plazo citado dicha Unidad deberá remitir al Comisionado Ponente la diligencia correspondiente, misma que deberá contar con los criterios mínimos que

permitan validar el nivel de cumplimiento o incumplimiento de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia.

La Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia derivadas de la denuncia, deberá realizarse conforme a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia correspondiente a los Sujetos Obligados de Tabasco, aprobada por el Pleno del Instituto.

El Comisionado Ponente con el objeto de contar con elementos necesarios para realizar su proyecto de resolución, podrá solicitar que se realicen las Diligencias de Verificación de Obligaciones de Transparencia que se estimen necesarias.

- III. En caso de que el Comisionado Ponente requiera información adicional para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la Denuncia, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, los informes complementarios necesarios.

Los Sujetos Obligados deberán responder dichos requerimientos en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

- IV. A partir de la recepción del informe del Sujeto Obligado o en su caso, de los informes complementarios, el Comisionado Ponente declarará cerrada la instrucción y contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar el proyecto de resolución al Pleno, debidamente fundado y motivado, en el que se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento según corresponda de la publicación o falta de actualización de la información por parte del Sujeto Obligado denunciado, emitiendo en su caso, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que sean necesarios para cumplir debidamente con los criterios establecidos en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
- V. Una vez aprobada por el Pleno del ITAIP la resolución sobre la Denuncia correspondiente, se deberá notificar a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 13. Si se advirtieren notorias violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, que hubieren dejado sin defensa a alguna de las partes, el Comisionado Ponente determinará sobre la regularización del procedimiento, si fuere procedente.

Artículo 14. El Instituto para desahogar y resolver la Denuncia podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el archivo del expediente.
- II. Declarar fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Artículo 15. Las resoluciones que emita el Instituto en materia de Denuncia por Incumplimiento son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados denunciados. El

denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo de conformidad con la ley aplicable.

Artículo 16. Cuando se trate de precisar algún concepto o de suplirse alguna omisión que no afecte el sentido de la resolución, el Comisionado Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá realizar la aclaración correspondiente.

Las partes contarán con un término de veinticuatro horas, contadas a partir de realizada la notificación, para solicitar dicha aclaración.

El acuerdo que se emita para tales efectos, se considerará parte integrante de la resolución.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 17. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las resoluciones dictadas en esta materia, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo por una sola vez que no exceda del plazo de 15 días hábiles, para el cumplimiento de la resolución, en el que se tomará en consideración las Obligaciones de Transparencia denunciadas.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Artículo 18. Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado denunciado tendrá tres días hábiles para informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. Deberá anexar las evidencias consistentes en capturas de pantalla y demás pruebas que estime pertinente que acrediten dicho cumplimiento.

Artículo 19. El Comisionado Ponente de forma oficiosa constatará el cumplimiento de la resolución, para lo cual deberá revisar el Portal de Transparencia o el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia según sea el caso del denunciado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de que el Sujeto Obligado hubiera atendido el Dictamen correspondiente, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Artículo 20. Cuando se advierta un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Comisionado Ponente deberá realizar el siguiente procedimiento.

- I. Emitirá un aviso de incumplimiento en el que se formulará un apercibimiento al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, por conducto de su Unidad de Transparencia, para el efecto que, en un plazo no mayor a cinco días, dé exacto cumplimiento a la resolución.
Dicho acuerdo deberá ser notificado a los tres días siguientes a su emisión.
- II. Transcurrido el plazo otorgado al superior jerárquico mencionado en la fracción I; si a consideración del Comisionado Ponente subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, emitirá un proyecto de acuerdo de incumplimiento en el que propondrá las medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia en el capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto.
- III. La imposición de una medida de apremio o sanción establecidas en la Ley, por ningún motivo se equipará el tener por cumplida la resolución.
- IV. En el caso de que el Sujeto Obligado cumpla con lo establecido en el aviso de incumplimiento o en el acuerdo en su caso, se sujetará al artículo 19, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.
No podrá ordenarse el archivo del expediente hasta en tanto no se hubiere dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva, o en su caso, se hubiere extinguido la materia de la ejecución de la resolución.

CAPITULO TERCERO

DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR DENUNCIA

Artículo 21. La Diligencia de Verificación de Obligaciones de Transparencia por Denuncia que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de los supuestos contenidos en las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley, deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

- I. Sujeto Obligado Denunciado.
- II. Liga de internet del Portal de Transparencia o el SIPOT, según sea el caso.
- III. Disposiciones normativas que sustenten la actuación.
- IV. Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de esta, así como la falta de actualización en su caso, en el Portal de Obligaciones de Transparencia o en el SIPOT, de acuerdo con lo denunciado, en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso, utilizando el mecanismo que se designe para tales efectos.
- V. Fecha y hora en la que inicie y concluya la Diligencia de Verificación de Obligaciones de Transparencia realizada al Portal de Transparencia o al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

- VI. Capturas de pantalla, así como las memorias técnicas en su caso.
- VII. Nombre y firma del Verificador.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRAMITACIÓN DE LA VERIFICACIÓN OFICIOSA

Artículo 22. El presente Título tiene como finalidad regular el procedimiento de verificación oficiosa al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a las que están supeditados todos los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, establecidos en los artículos 76 al 91 de la Ley, conforme a los criterios y formatos de los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

Artículo 23. El Instituto a través de la Unidad, realizará las acciones de verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que les correspondan a los Sujetos Obligados, ello de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad, así como el Programa Anual de Verificación que hayan sido aprobados por el Pleno de este Órgano Garante, y que cumpla además con los criterios establecidos en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

Artículo 24. La Unidad deberá radicar un expediente por cada verificación oficiosa realizada a los Sujetos Obligados.

Las diligencias realizadas con motivo del Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, podrán realizarse en algunas de las siguientes modalidades: Periódica, Aleatoria, Muestral y Censal.

Artículo 25. El resultado obtenido de la verificación llevada a cabo por la Unidad, deberá registrarse en una Diligencia Oficiosa por Sujeto Obligado, en el que se determinará el nivel de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le correspondan de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad y acorde a los términos descritos en la Ley, Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Estatales.

Artículo 26. Elaborado la Diligencia Oficiosa, la Unidad deberá realizar el turnado correspondiente al Comisionado Ponente que le corresponda conocer en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

El Comisionado Ponente contará con un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la recepción de la Diligencia Oficiosa, para plasmar su análisis, formular

requerimientos, recomendaciones u observaciones y presentar su proyecto de Dictamen de Verificación de Obligaciones de Transparencia al Pleno para la aprobación en su caso.

Artículo 27. En el Dictamen aprobado por el Pleno se le requerirá al Sujeto Obligado de que se trate, para los efectos de que cumpla con las observaciones, recomendaciones o requerimientos a los que haya sido sujeto, emitiendo un informe en el que verse dicho cumplimiento, lo anterior dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del Dictamen.

El Instituto podrá solicitar al Sujeto Obligado los informes complementarios que requiera.

Se deberá notificar el mencionado Dictamen de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado que fue sujeto a verificación, en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

CAPITULO SEGUNDO

DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA OFICIOSA

Artículo 28. La Diligencia de Verificación de Obligaciones de Transparencia Oficiosa que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de los supuestos contenidos en las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley, deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

- I.** Sujeto Obligado Verificado
- II.** Liga de internet del Portal de Transparencia o el SIPOT, según sea el caso.
- III.** Disposiciones normativas que sustenten la actuación.
- IV.** Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de esta, así como la falta de actualización en su caso, en el Portal de Obligaciones de Transparencia o en el SIPOT, según sea el caso que se esté verificando; lo anterior en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso, utilizando el mecanismo que se designe para tales efectos.
- V.** Fecha y hora en la que inicie y concluya la Diligencia de Verificación de Obligaciones de Transparencia realizada al Portal de Transparencia o al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- VI.** Las observaciones y/o recomendaciones que sean necesarias, a fin de facilitar a los Sujetos Obligados el correcto cumplimiento a los criterios establecidos en la LTAIPET, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales; así como las inconsistencias detectadas en su cumplimiento.
- VII.** Nombre y firma del Verificador.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DICTÁMEN DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. Las determinaciones emitidas y aprobadas por el Pleno, sobre las Diligencias Oficiosas realizadas por la Unidad, contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I.** Análisis sobre el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados sobre de los criterios establecidos en cada una de las disposiciones establecidas en la LTAIPET, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales, de conformidad con la Diligencia Oficiosa realizada por la Unidad.
- II.** La Diligencia Oficiosa realizada por la Unidad al Portal de Transparencia o al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- III.** Las observaciones y/o recomendaciones, que deberán atender los Sujetos Obligados a fin de cumplir debidamente con los criterios establecidos en la LTAIPET, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
- IV.** En caso de incumplimiento a alguno de los criterios establecidos en la LTAIPET, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales, se deberá requerir a los Sujetos Obligados en un plazo no mayor 20 días para que subsanen las inconsistencias detectadas, informando al Instituto sobre su debido cumplimiento dentro de dicho término.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE OFICIO

Artículo 30. El Comisionado Ponente verificará el cumplimiento al Dictamen para lo cual deberá revisar el Portal de Transparencia o el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. Deberá emitir un acuerdo que podrá realizarse en dos sentidos:

- I.** De cumplimiento: Se deberá precisar el acatamiento realizado por el Sujeto Obligado al que se le realizó la verificación oficiosa, relacionado con las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que fue objeto en dicho Dictamen.
En caso de que el Sujeto Obligado hubiera atendido la resolución correspondiente, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.
- II.** De incumplimiento: Cuando el Sujeto Obligado hubiera no cumpla en todo o en parte, las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que fue objeto en el dictamen respectivo, en el que se precisen las inconsistencias detectadas.

Artículo 31. En el caso de incumplimiento, el Comisionado Ponente deberá:

- I. Emitir un acuerdo de incumplimiento en el que se formulará un apercibimiento al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, por conducto de su Unidad de Transparencia, para el efecto que, en un plazo no mayor a tres días, dé exacto cumplimiento al dictamen correspondiente.
Dicho acuerdo deberá ser notificado a los tres días siguientes a su emisión.
- II. Transcurrido el plazo otorgado al superior jerárquico mencionado en la fracción I; si a consideración del Comisionado Ponente subsiste el incumplimiento total o parcial del Dictamen respectivo, emitirá un proyecto de resolución, en el que propondrá las medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia en el capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto.
- III. La imposición de una medida de apremio o sanción de las establecidas en la Ley, por ningún motivo se equiparará el tener por cumplida la resolución a la que refiere el presente artículo.
- IV. En el caso de que el Sujeto Obligado cumpla con lo establecido en el acuerdo de incumplimiento o la resolución sobre el incumplimiento del Dictamen en su caso, se sujetará al artículo 30, fracción I, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.
No podrá ordenarse el archivo del expediente hasta en tanto no se hubiere dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva, o en su caso, se hubiere extinguido la materia de la ejecución de la resolución.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco deberán tener publicados los presentes Lineamientos en sus Portales de Transparencia a más tardar a los cinco días siguientes de su entrada en vigor. El cual deberá encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso.

Cuarto. Este Instituto realizará una Verificación Virtual a las Obligaciones de Transparencia de cada Sujeto Obligado en el Estado, con el objeto de detectar áreas de oportunidad para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los

Lineamientos Generales y Criterio. Esta primer fase se realizará durante el período comprendido del 29 de mayo al 14 de agosto de 2017, de acuerdo al Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2017.

La segunda fase se realizará en el período del 15 de agosto al último día hábil del 2017, misma que tendrá por objeto dar seguimiento al cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia enmarcadas en la Ley por parte de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco.

En tanto no fenezcan los periodos referidos en el presente punto Transitorio, las Denuncias por Incumplimiento y las Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia a las que hace referencia los presentes Lineamientos **no tendrán efectos vinculantes para los Sujetos Obligados.**

Las Denuncias por Incumplimiento y las Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia tendrán efectos vinculantes para los Sujetos Obligados a partir del primer día hábil del año 2018.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Sistema Nacional de Transparencia en el acuerdo número **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02**, denominado **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LA ATENCION A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su suplemento del día 11 de mayo de 2017, en la Cuarta Sección.

Quinto. Las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a las que se hace referencia en los presentes Lineamientos, que sean presentadas dentro de los períodos comprendidos del cinco de mayo al último día hábil de 2017; se acumularán a las verificaciones de oficio de conformidad con lo establecido en el Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2017.

En el acuerdo que admita una Denuncia se decretará su acumulación; en concordancia con el Anexo I, inciso B), numeral 2 del acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02**, antes citado.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realice las gestiones pertinentes para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como también en la Página Principal de Internet de este Órgano Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/P/003/2017.

PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

COMISIONADA

COMISIONADA

LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO

VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL “ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO”, CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ACT/EXT/P/003/2017.